

Declaración del Thun Group de bancos

“Los Principios Rectores: una interpretación para los bancos” Documento de debate para bancos de los Principios 16 – 21 de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas

Nosotros, los bancos abajo firmantes, hemos aportado a este documento de debate para entender mejor los “Principios Rectores para la implementación del Marco ‘Proteger, respetar y remediar’ de Naciones Unidas” (los “Principios Rectores”), u sobre las maneras en que pueden aplicarse a las actividades bancarias. Los debates del “Thun Group de bancos” recibieron la asistencia de expertos del [Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de la Universidad de Zúrich](#), integrante del [Centro Suizo de Estudios sobre los Derechos Humanos](#).

Durante nuestros debates, hemos coincidido en la importancia de los “Principios Rectores”, aunque destacando su carácter genérico que, en gran medida, refleja la complejidad del tema de los derechos humanos. Este documento de debate se centra en lo que los temas relativos a derechos humanos deberían significar para los bancos en la práctica, y ofrece sugerencias prácticas sobre cómo abordar el tema en la actividad habitual de la banca, tanto con vistas a mitigar los riesgos y repercusiones negativas como para promover las buenas prácticas.

El documento de debate hace hincapié en los Principios Rectores 16 –21 (relativos a la responsabilidad de las empresas en el respeto a los derechos humanos). Plantea una aproximación a la evaluación de riesgos a través de un procedimiento de debida diligencia a la medida, que puede incorporarse a las actividades básicas de los bancos universales; la banca minorista y privada; la banca de empresa e inversiones; y la gestión de activos. La aplicación de los diversos elementos del documento de debate queda a discreción de cada banco.

Antes de su publicación, este documento fue revisado por un grupo de reputados expertos en empresa y derechos humanos. Con su publicación esperamos generar un diálogo constructivo entre los bancos y otros interesados en promover estos temas.

Thun Group de bancos, 2 de octubre de 2013

Barclays (citizenship@barclays.co)

BBVA (rrc@bbva.com)

Credit Suisse AG (sustainability.affairs@credit-suisse.com)

ING Bank N.V. (sustainability@ing.com)

RBS Group (group.sustainability@rbs.co.uk)

UBS AG (cr@ubs.com)

UniCredit (corporatesustainability@unicredit.eu)

Nota: el “Thun Group de bancos” es un grupo informal de representantes de bancos que han estado debatiendo el significado de los “Principios Rectores para la implementación del Marco ‘Proteger, respetar y remediar’ de Naciones Unidas” (los “Principios Rectores”) en lo que respecta a entidades de banca universal, y cómo podrían aplicarse a las actividades bancarias. El nombre se deriva del lugar en que el grupo celebró dos seminarios, en mayo de 2011 y marzo de 2012, respectivamente, aunque no constituye una entidad formal de ningún tipo.

Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

**Documento de debate para bancos sobre
las implicaciones de los principios 16–21**

Introducción	3
Thun Group: antecedentes e impulsores	3
Empresas y derechos humanos: evolución y factores externos	4
Los Principios Rectores en síntesis	4
Bancos y derechos humanos: contexto	5
Principio rector 16	6
Compromiso político	6
Desarrollo de políticas: ¿que es necesario hacer?	6
¿Qué significa esto para un banco?	6
Principales medidas y retos	7
Aprobación de gestión	7
Implementación exhaustiva e incluyente	7
Coherencia	7
Principios Rectores 17–21	8
Debida diligencia: ¿que es necesario hacer?	9
¿Qué significa esto para un banco?	9
Ámbito de la debida diligencia	9
Banca minorista y privada	12
Definición y ámbito	12
Potenciales riesgos para los derechos humanos	12
La debida diligencia en materia de derechos humanos	12
Banca de empresa y de inversión	14
Definición y ámbito	14
Potenciales riesgos para los derechos humanos y su gestión	14
Indicadores de riesgo	14
Compromiso y capacidad de gestión de riesgos del cliente	15
La debida diligencia en materia de derechos humanos	15
Sucesos imprevistos	16
Momento de la debida diligencia	16
Gestión de Activos	17
Definición y ámbito	17
Potenciales riesgos para los derechos humanos y su gestión	17
Rendición de cuentas	17
La debida diligencia en materia de derechos humanos	17
Debida diligencia continua	18
Retos de la debida diligencia	19
Informes	19
Conclusión	20
Apéndices	21

Introducción

Este documento

- i) está basado en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas como norma global suprema
- ii) es el resultado del debate de un grupo de bancos interesados en compartir sus experiencias e ideas acerca de la implementación de los Principios Rectores
- iii) tiene por objeto ser material de debate, aportar reflexiones sobre qué tendría que suponer en la práctica el tema de los derechos humanos para los bancos, y una orientación inicial para los bancos que deseen abordar las cuestiones de derechos humanos en su actividad principal, tanto para minimizar los posibles impactos negativos para las personas como los riesgos relacionados para los bancos, e identificar oportunidades para promover las buenas prácticas.
- iv) está centrado en los Principios Rectores 16 –21 (relativos a la responsabilidad corporativa en materia de derechos humanos), considerados los más relevantes para las cuestiones específicas de los bancos participantes
- v) está centrado en las implicaciones para los derechos humanos de las relaciones comerciales de los bancos con los clientes, y no en las repercusiones más amplias del sector bancario sobre la sociedad
- vi) sugiere un método que podría abordarse para la evaluación del riesgos y el alcance y profundidad de la debida diligencia
- vii) no aborda cuestiones no específicas del sector bancario (por ejemplo, análisis de la cadena de suministro, prácticas de empleo) en los casos en que existen precedentes y orientación detallados, aunque sí hace referencia a los clientes de los bancos cuando pueda ser relevante para los derechos humanos
- viii) sustenta los marcos y directrices existentes, y refleja a las partes relevantes en los mismos
- ix) tiene por objeto promover una reflexión más profunda en los bancos interesados en abordar estos problemas y proseguir el debate
- x) reconoce que muchos bancos ya incorporan las consideraciones de derechos humanos como parte de sus procesos operativos habituales.

Thun Group: antecedentes e impulsores

El Thun Group de bancos es un grupo informal de representantes de la banca que han estado debatiendo el Marco de "Proteger, Respetar y Remediar" de las Naciones Unidas, así como los Principios Rectores de las actividades de los bancos. El nombre se deriva del lugar en que el grupo celebró dos seminarios, en mayo de 2011 y marzo de 2012, respectivamente, aunque no constituye una entidad formal de ningún tipo.

El Grupo está formado por bancos con un genuino interés en comprender más detalladamente el "Marco" y los "Principios Rectores", y en buscar maneras para aplicarlos a las actividades bancarias. Los debates del Thun Group recibieron la asistencia de expertos del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de la Universidad de Zúrich, integrante del Centro Suizo de Estudios sobre Derechos Humanos.

El trabajo del Thun Group está motivado por los siguientes factores:

1. Actuar de manera responsable: respetar los derechos humanos porque "es lo correcto" y por ser parte integral de una conducta empresarial responsable.

Todos los bancos participantes han asumido el compromiso de respetar los derechos humanos en sus actividades empresariales. La motivación de este compromiso es doble: refleja una práctica empresarial responsable al minimizar los riesgos relacionados, y confirma el deseo de los bancos de gestionar de manera responsable sus impactos sobre la sociedad.

2. Actuar en lugar de esperar a la promulgación de requisitos legales.

Aunque los Principios Rectores no son vinculantes, han promovido desarrollos normativos que son relevantes para la banca. La Unión Europea, Estados Unidos y otros países han impuesto normas vinculantes que afectan a la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. Por consiguiente, se recomienda a los bancos involucrarse proactivamente en el debate en torno a los Principios Rectores y a su implementación.

3. Actuación conjunta.

Los bancos participantes admiten que los Principios Rectores deben ser implementados de una manera adecuada para cada institución para ser operativamente eficaces. Al mismo tiempo, los bancos ven una oportunidad en la reflexión compartida sobre cómo abordar este proceso. Este documento pretende ayudar a los bancos a definir y analizar los potenciales impactos negativos sobre los derechos humanos, así como los riesgos relacionados, derivados de sus propias actividades, incluyendo los riesgos jurídicos, operativos, financieros y de reputación. Los bancos esperan que este documento, basado en la experiencia y especialización compartidas, les ayuden en la integración de los Principios Rectores en las políticas y prácticas de las instituciones bancarias.

Empresas y derechos humanos: evolución y factores externos

Con la adopción unánime en 2008 del Marco para "Proteger, Respetar y Remediar" del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en 2011, se ha establecido un nuevo punto de referencia integral en materia de empresas y derechos humanos. Aunque no crea nuevas obligaciones en materia de derechos humanos, aporta un marco para implementarlos en un contexto empresarial al combinar las normas jurídicas existentes con los incentivos del mercado.

Los Principios Rectores reflejan la profunda influencia de la obra del profesor John Ruggie. Designado en 2005 Representante Especial del Secretario General de la ONU para Empresas y Derechos Humanos, el profesor Ruggie y su equipo se han esforzado por cumplir su mandato de identificar y clarificar las responsabilidades en materia de derechos humanos de gobiernos y corporaciones. **La particular solidez de los Principios Rectores radica en el hecho de que son el resultado de seis años de intensas consultas con múltiples involucrados, y la participación de una variedad sin precedente de protagonistas de la comunidad empresarial y de organizaciones de la sociedad, civil, confederaciones empresariales y sindicatos, estados miembros de la ONU y organismos internacionales.**

En este momento, el principal hincapié está en la implementación. Naciones Unidas ha designado un grupo de trabajo para supervisar los progresos en esta área.

Los Principios Rectores demuestran tres objetivos básicos: aclaran la función de los estados y las empresas; abordan los conflictos entre las empresas y la sociedad; y definen claras normas mínimas para que las empresas realicen su actividad principal.

Aunque los Principios Rectores no son legalmente vinculantes, son algo más que sencillas directrices voluntarias. Son un buen ejemplo de "endurecimiento" de normas voluntarias en el sentido de que actúan como catalizador para promover nuevos requisitos o normas vinculantes, que son multiplicados por otras organizaciones internacionales y legisladores nacionales. Tres eventos recientes son particularmente relevantes para los bancos y demuestran la naturaleza de los Principios Rectores como "legislación inminente":

1. Las recientemente revisadas líneas directrices para las empresas multinacionales de la OCDE contienen un capítulo que hace clara referencia a los Principios Rectores. Las Directrices de la OCDE prevén también la obligación de que los estados miembros adheridos establezcan un punto de contacto nacional que pueda recibir quejas contra las empresas que no cumplen las Directrices, incluyendo su responsabilidad de respetar los derechos humanos. De manera similar, el aspecto de los derechos humanos del recientemente revisado y actualizado Marco de Sostenibilidad de la Corporación Financiera Internacional (IFC) ha sido reforzado bajo la influencia de los Principios Rectores.
2. En octubre de 2011, la Comisión Europea publicó su Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas. Supone una ruptura con el anterior concepto de RSE en tanto que iniciativa voluntaria, y define a la RSE como la responsabilidad de las empresas por sus repercusiones sobre la sociedad. La estrategia renovada hace referencia a los Principios Rectores como el estándar mínimo que se espera de todas las compañías europeas. Además, se exige a los estados que elaboren planes de acción para implementar los Principios Rectores. Posiblemente, dichos planes incluirán normas vinculantes, al menos en algunos países. De particular relevancia para los bancos son las secciones sobre la contratación pública y las inversiones. Aparte de reforzar las normas existentes acerca de las contrataciones públicas socialmente sostenibles, la Comisión está considerando introducir la obligación específica de que los fondos de inversión declaren sus resultados en materia de normas de inversión responsable. Varias bolsas de valores ya han impuesto normas de transparencia (por ejemplo, Hong Kong, India, Malasia y Noruega).
3. Un tercer factor importante ha sido la aceptación, en abril de 2012, de los siete principios compartidos en materia de inversiones por parte de la Unión Europea y de Estados Unidos. Los principios hacen referencia a las líneas directrices para las empresas multinacionales de la OCDE, y manifiestan explícitamente que los "gobiernos deben instar a las empresas multinacionales a operar de una manera socialmente responsable" (Principio nº 6). Además, la Unión Europea y Estados Unidos tienen previsto apoyar la implementación de las Líneas directrices de la OCDE y promover la adhesión de otros países a las mismas.

Los Principios Rectores en síntesis

En un trasfondo de creciente concienciación por parte de las empresas multinacionales de la necesidad de demostrar su utilidad social, el Marco de "Proteger, Respetar y Remediar" de las Naciones Unidas, conjuntamente con sus Principios Rectores, ofrecen el primer patrón de medida claro e integral que define las respectivas responsabilidades en materia de derechos humanos de gobiernos y de empresas. El Marco hace hincapié en la obligación del Estado de proteger contra los abusos contra los derechos humanos, en la responsabilidad de las empresas en el respeto a los derechos humanos, y en el acceso de las víctimas a compensación eficaz. **Los Principios Rectores constituyen un práctico modelo para las empresas interesadas en identificar sus riesgos e impactos en materia de derechos humanos, y en reducir los riesgos de contribuir a la violación de estos derechos.**

Sirven como indicador de alto nivel del tipo de declaraciones políticas, debida diligencia, seguimiento e informes que se requiere de las empresas que pretendan aplicar buenas prácticas en el área de derechos humanos. Sin embargo, es necesaria una interpretación más a fondo para definir y entender cómo pueden implementarse en sectores específicos.

Bancos y derechos humanos: contexto

El sector de servicios financieros opera una gran variedad de complejos procesos con una gran diversidad de productos y servicios. Productos y servicios que se ofrecen a una amplia variedad de clientes individuales, institucionales y empresariales, que abarcan todos los sectores industriales. La implementación de los Principios Rectores en todos los aspectos de la actividad bancaria requerirá una metodología exhaustiva para identificar y gestionar potenciales impactos negativos en materia de derechos humanos, así como los riesgos que conllevan para los bancos.

La oferta y prestación de productos y servicios es susceptible de exponer a las instituciones financieras a las consecuencias en materia de derechos humanos de las operaciones de sus clientes. La exposición a estas consecuencias derivadas de las operaciones de los clientes puede suponer riesgos para las operaciones del propio banco a nivel jurídico, operativo, financiero y de reputación.

Existe una percepción pública común de que los bancos tienen una fuerte influencia en el comportamiento de sus clientes, y que pueden, y deberían, influir en las actuaciones de los mismos para promover las buenas prácticas. De hecho, el grado de influencia suele ser bastante menor de lo que suele creerse, y el grado de viabilidad de ejercitar esa influencia sobre la conducta de sus clientes es bastante complejo. Como lo reiteran los Principios Rectores, el principal deber de protección de los derechos humanos recae sobre los Estados. No puede esperarse que las organizaciones comerciales, bancos incluidos, se conviertan en “reguladores” de los derechos humanos como apoderados del Estado. Sin embargo, los bancos podrían encontrarse vinculados a violaciones de los derechos humanos cometidas por sus clientes, por lo cual tienen interés —y una responsabilidad— en asegurarse, en la máxima medida en que resulte prácticamente posible, que sus acciones y decisiones no perjudiquen los derechos humanos y que agreguen valor a las comunidades en las que están presentes.

Un banco puede aplicar normas internacionales de defensa de los derechos humanos cuando le resulte posible, pero si el hacerlo implica que sus empleados en una determinada jurisdicción quebrantan la legislación local y se exponen a sanciones legales, es posible que decidan atenerse a las normas locales y buscar medios alternativos para cumplir las normas aceptadas. **Evitar operaciones en todos los países que no apliquen las normas internacionales no necesariamente resultará favorable a la promoción de los derechos humanos, ya que el compromiso y el ejemplo de las empresas que aspiran a aplicar las buenas prácticas puede alentar el cambio.**

El problema de la influencia es un aspecto importante a la hora de considerar los impactos sobre los derechos humanos. Considerando la multitud de involucrados en las operaciones empresariales financieras, combinados con la gran cantidad de proveedores que pueden contribuir a una relación comercial, abordar con eficacia la cuestión de los derechos humanos a través de sus actividades empresariales puede resultar complejo para los bancos. Por ejemplo, en un mercado masivo competitivo, la oferta de numerosos productos y servicios supone una oportunidad limitada de influir en asuntos no financieros. La decisión del banco puede limitarse a elegir si realizar o no un negocio. El potencial y la capacidad de abordar proactivamente los posibles impactos negativos para los derechos humanos a través de las relaciones con los clientes son variables, y dependen de diversos factores.

Por consiguiente, los bancos deben estudiar la mejor manera de aplicar los Principios Rectores a todo tipo de productos y servicios que ofrecen a sus clientes, así como cuáles deberían ser el alcance y profundidad de las responsabilidades en materia de derechos humanos y de los requisitos de debida diligencia, incluyendo lo que podría conseguirse razonablemente en términos de influencia. Los bancos podrían considerar la evaluación del impacto en los derechos humanos inherentes a una oportunidad de negocio, y en qué medida es posible eliminar o minimizar los efectos adversos.

Debería considerarse:

- El desarrollo de un modelo de gestión de riesgos que supere los parámetros tradicionales, como el fin de abordar (identificar, gestionar y mitigar) los riesgos en materia de derechos humanos para involucrados externos; es decir, que identifique y evalúe posibles impactos negativos sobre los afectados, así como los riesgos para el propio banco.
- Asegurar la concienciación dentro del banco, en todos los niveles y disciplinas, acerca de los problemas y responsabilidades con respecto a los derechos humanos

Esta orientación está centrada en las implicaciones que los Principios Rectores 16–21 tienen para los bancos. Estos principios cubren las áreas de desarrollo de políticas y debida diligencia a nivel de compromisos en lo relativo a ámbito, rendición de cuentas e implementación, así como a seguimiento e informes. Estos principios son los más relevantes para las potenciales repercusiones negativas sobre los derechos humanos por parte de los bancos, y que tienden a ser los más difíciles de implementar.

Principio rector 16

Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos

Compromiso político

16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política que:

- (a) Sea aprobada al más alto nivel directivo de la empresa;**
- (b) Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;**
- (c) Establezca lo que la empresa espera, en relación con los derechos humanos, de su personal, sus socios y otras partes directamente vinculadas con sus operaciones, productos o servicios;**
- (d) Se haga pública y se difunda interna y externamente a todo el personal, los socios y otras partes interesadas;**
- (e) Quede reflejada en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.**

Desarrollo de políticas: ¿que es necesario hacer?

Se requieren formular una declaración política y un marco de gobernanza orientados a:

- i) Expresar el compromiso público del banco de respetar los derechos humanos
- ii) Generar en toda la organización la concienciación y la comprensión de la importancia y relevancia de las cuestiones relativas a los derechos humanos para las decisiones empresariales, incluyendo el hincapié en “no hacer daño” y las repercusiones de hacerlo incorrectamente
- iii) Aplicarlos a todos los rincones de la organización, incluyendo las relaciones con los clientes y otras empresas, así como a las transacciones, proyectos, productos, decisiones operativas, estrategias y planificación
- iv) Contribuir a la identificación de repercusiones en los derechos humanos (por ejemplo, mediante la clasificación de niveles de riesgo, empleando factores tales como tipo de transacciones, consideraciones geográficas y sectoriales, contextos sociales, etc.)
- v) Asignar herramientas y materiales de orientación para ayudar al personal a abordar con los problemas con los que se topen. Su objeto es contribuir a identificar y evaluar aspectos relevantes para los derechos humanos, e incluyen enlaces a políticas existentes que ya tienen una dimensión vinculada a los derechos humanos (por ejemplo, códigos de conducta, políticas de empleo, evaluación de la cadena de suministro, gestión del riesgo social y de la reputación, prevención de delitos financieros, inclusión financiera).
- vi) Internalizarlos en procedimientos ya establecidos y proactivamente comunicados en el diálogo con empleados, clientes, socios comerciales, inversores, proveedores y otros involucrados externos.
- vii) Definir claramente las obligaciones de rendición de cuentas y la asignación de requisitos de responsabilidad, monitoreo e información, así como establecer un procedimiento de escalada para evaluar riesgos y dilemas a medida que vayan surgiendo
- viii) Ser objeto de revisiones, auditorías y consultas periódicas, y ser aprobados a través de un proceso de gobernanza de alto nivel.

¿Qué significa esto para un banco?

Como primer paso, resultaría práctico identificar grupos de interés internos relevantes y entender las relaciones externas que mantiene el banco, susceptibles de aportar información útil específica y precedente en materia de derechos humanos. Pueden incluir los Principios Ecuador, la Iniciativa Financiera del PNUMA, la Corporación Financiera Internacional, las Directrices de la OCDE, consultores independientes y asociaciones sectoriales, como el Consejo Internacional de Minería y Metales. Otras fuentes pueden ser bancos semejantes, bancos de desarrollo, asociaciones de crédito a las exportaciones, asesores jurídicos y clientes que puedan estar familiarizados con el tratamiento de asuntos relacionados con los derechos humanos.

En segundo lugar, desde una perspectiva de compromiso, podría resultar práctico identificar y establecer relaciones con departamentos y directivos que pudieran realizar aportaciones útiles a la gestión de asuntos relacionados con derechos humanos. En esta esfera pueden incluirse equipos responsables de política de riesgo crediticio, evaluación de riesgos de niveles de transacciones y financiación de proyectos, así como equipos de relaciones con clientes de banca de inversión y de cumplimiento normativo, asuntos jurídicos, políticas públicas, responsabilidad corporativa, comunicaciones internas y externas, etc.

Principales medidas y retos

Aprobación de gestión

Es fundamental obtener el visto bueno de los niveles jerárquicos más altos desde el principio. **El “tono de las alturas” es importante para que esta causa sea aceptada por los demás segmentos de la organización, en especial al hacer referencia explícita a los derechos humanos en una gran variedad de políticas y al integrar la “perspectiva” de los derechos humanos en las decisiones y procesos.** Los compañeros pueden carecer de confianza para interpretar las políticas y guías, y necesitar saber que están apoyados cuando aborden estos asuntos.

Implementación exhaustiva e incluyente

Los derechos humanos, de manera semejante a la ética o la conducta en los negocios, es un tema relevante para todas las actividades empresariales. No basta con definir una política y limitarla a una sola parte de la organización. Para que sea sólida, debe incorporarse una dimensión de los derechos humanos a la toma de decisiones, de modo que la responsabilidad y la competencia estén ampliamente distribuidas, y para que se mantenga la concienciación en toda la organización. De este modo, la reflexión sobre estos temas se irá integrando en la cultura de la empresa. El reto consiste en promover una coherencia de esta concienciación y en adquirir conocimientos, experiencia y confianza entre los directivos para que la política se implemente efectivamente. Las actividades de formación, los seminarios y otras comunicaciones internas resultan útiles, pero la experiencia práctica y el compartir las experiencias refuerzan el aprendizaje. También contribuye el que exista un clima que permita a los empleados plantear asuntos relevantes sin censura. La comunicación permanente sobre temas de derechos humanos es importante y ayudará a generar aportaciones.

Coherencia

La mayoría de los bancos ya evalúan algunos posibles impactos negativos sobre los derechos humanos y riesgos relacionados a sus transacciones y relaciones empresariales sin utilizar necesariamente el lenguaje habitual de los derechos humanos. Aunque es importante que los involucrados se familiaricen más con el lenguaje de los derechos humanos, ello no implica que toda actividad relacionada con los mismos tenga que ser reformulada en estos términos. La salud y seguridad laboral, las relaciones con la comunidad, la consulta con comunidades locales y muchas otras cuestiones son relevantes para los derechos humanos y, a menudo, son un elemento consolidado de las evaluaciones existentes. Otro reto, desde el punto de vista de una política coherente, es asegurarse de que los empleados se sienten cómodos hablando de temas de derechos humanos y de que puedan establecer las conexiones necesarias para garantizar que tienen un panorama correcto de los impactos y riesgos relacionados.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

17. Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo afrontan los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, integrando y actuando de acuerdo a las conclusiones; haciendo seguimiento de las respuestas y la comunicando de la forma en que se hace frente a los impactos negativos. La debida diligencia en materia de derechos humanos:
- (a) Debe abarcar los impactos negativos sobre los derechos humanos que la empresa pudiera provocar o contribuir a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
 - (b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de impactos negativos severos sobre los derechos humanos y la naturaleza y contexto de sus operaciones;
 - (c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.
18. Para evaluar los riesgos en lo que respecta a los derechos humanos, las empresas deberían identificar y evaluar los impactos negativos —reales o potenciales— en los que podrían verse involucrados como consecuencia de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones empresariales. Este proceso debería:
- (a) Aprovechar la especialización interna y/o externa independiente en asuntos de derechos humanos;
 - (b) Incorporar consultas significativas con grupos potencialmente afectados y otros grupos de interés relevantes, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y contexto de sus operaciones.
19. Para evitar y mitigar impactos negativos para los derechos humanos, las empresas deberían incorporar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en las funciones y procesos internos relevantes, y adoptar las medidas adecuadas.
- (a) Una integración efectiva requiere que:
 - (i) La responsabilidad de abordar tales impactos sea asignada al nivel y a las funciones adecuadas dentro de la empresa;
 - (ii) Los procesos internos de toma de decisiones, asignaciones presupuestarias y supervisión activen respuestas efectivas ante tales impactos.
 - (b) Las medidas adecuadas variarán en función de:
 - (i) Si la empresa provoca o contribuye a un impacto negativo, o si está involucrada solamente porque dicho impacto está directamente vinculado a sus operaciones, productos o servicios como consecuencia de una relación empresarial;
 - (ii) El alcance de su influencia a la hora de abordar los impactos negativos.
20. Para verificar si se abordan los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deberían realizar un seguimiento de la eficacia de sus respuestas. El seguimiento debería:
- (a) Estar basado en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados;
 - (b) Aprovechar las aportaciones de fuentes internas y externas, incluyendo a los grupos de interés afectados.
21. Para rendir cuentas de cómo abordan los impactos sobre los derechos humanos, las empresas deberían estar preparadas para comunicarlo externamente, en particular cuando se planteen inquietudes por los afectados, o en su nombre. Las empresas cuyas operaciones o contextos operativos supongan riesgos de impactos severos para los derechos humanos deberían informar formalmente cómo los abordan. En todos los casos, las comunicaciones deberían:
- (a) Tener un formato y frecuencia que reflejen los impactos en los derechos humanos de la empresa, y que sean accesibles a los públicos a quienes van dirigidas;
 - (b) Aportar información que sea suficiente para evaluar la idoneidad de la respuesta de la empresa a los impactos sobre los derechos humanos relacionados;
 - (c) No suponer riesgos para los afectados, el personal ni los requisitos legítimos de confidencialidad comercial.

Debida diligencia: ¿que es necesario

Todos los bancos efectúan evaluaciones de riesgo y debida diligencia a las relaciones con sus clientes y a las decisiones operativas y transacciones, y dispondrán de procesos para garantizar el cumplimiento de la ley (incluyendo las leyes sobre derechos humanos), las sanciones internacionales, las medidas de prevención de delitos financieros y otros requisitos internos y externos.

La debida diligencia definida en los Principios Rectores tiene parámetros adicionales que abarcan potenciales impactos negativos y riesgos relacionados que pueden producirse en el contexto de las propias actividades del banco o proporcionando productos y servicios financieros a los clientes. Esta debida diligencia es un proceso continuo, no algo que se haga una sola vez.

En materia de debida diligencia, no es viable un concepto de “talla única” que sea compatible con la diversidad de relaciones, transacciones y actividades de un banco multinacional. El concepto podría ser determinado por los impactos y riesgos en materia de derechos humanos, tanto para los afectados como para el banco. Debe implementarse un procedimiento mejorado de debida diligencia cuando se identifiquen impactos potenciales sobre los derechos humanos. Por ejemplo, al considerar la financiación de un proyecto en una zona de conflicto, al prestar servicios financieros a un sector con fuertes sensibilidades en materia de derechos humanos, al desarrollar productos financieros asociados con segmentos de clientes vulnerables.

¿Qué significa esto para un banco?

Debe realizarse una evaluación sobre en qué medida los actuales procedimientos de debida diligencia del banco son compatibles con los Principios Rectores. Todos los bancos tendrán diferentes sistemas de gobernanza y resultaría útil identificar si los Principios Rectores encajan mejor desde una perspectiva cultural y de debida diligencia. Esto podría ser en el contacto con el cliente, en el desarrollo de productos, en la evaluación de riesgos, en funciones de cumplimiento normativo o sostenibilidad, o cualquier combinación de estos componentes. El principal elemento es que estas consideraciones se conviertan en parte de las operaciones habituales.

Esta revisión debe recoger y evaluar las políticas, procedimientos, comités y estructuras de gobernanza existentes, y determinar si pueden o no modificarse para incorporar elementos de derechos humanos compatibles con los Principios Rectores. Con base en los resultados de esta revisión, un análisis de disparidades servirá de orientación para cualquier cambio requerido para que el banco implemente plenamente los Principios Rectores. **No debería ser necesario duplicar los sistemas existentes. Resultará más eficaz adaptarlos para incluir la debida diligencia en materia de derechos humanos.**

Existen herramientas y recursos de formación comprobados a través de diversas iniciativas existentes (por ejemplo, Principios de Ecuador, IF del PNUMA, Pacto Mundial de Naciones Unidas) que ofrecen prácticas sugerencias sobre lo que constituye una debida diligencia en materia de derechos humanos y cómo abordar conflictos o problemas de derechos humanos cuando el camino a seguir no está claro.

El desarrollo de un centro de especialización interno, que algunos bancos ya tienen para riesgos ambientales y sociales, contribuirá a asesorar a las diferentes áreas de la organización y a fomentar una estrategia coherente en toda la compañía. También puede servir como núcleo de formación, para compartir precedentes y buenas prácticas, y hacer seguimiento del desempeño.

También será importante el acceso a expertos externos. En algunos casos, los bancos confían en las aportaciones de consultores especializados para que se encarguen de la evaluación de riesgos, que es parte integral de la debida diligencia. Es esencial la obtención de la información “correcta”. Los asesores no deben contratarse solamente para demostrar el cumplimiento de los Principios Rectores, sino para ayudar al banco a identificar y priorizar impactos y riesgos relevantes en materia de derechos humanos y sugerir posibles atenuantes.

Ámbito de la debida diligencia

Todos los derechos humanos son relevantes. Sin embargo, es posible que algunos sean particularmente relevantes para ciertos grupos de clientes, tipos de transacciones, regiones o productos. No resulta práctico realizar una evaluación completa de derechos humanos de cada acuerdo comercial. Una evaluación inicial debería identificar si existe un potencial de bajo, medio o alto riesgo de impacto sobre los derechos humanos, y la consiguiente debida diligencia debería adaptarse para mitigar tales riesgos.

La debida diligencia prevista por los Principios Rectores requiere que las empresas, bancos incluidos, adopten una visión más amplia de sus posibles impactos, en lugar de centrarse exclusivamente en sus propios riesgos comerciales o reputacionales. Esto supone ver las transacciones, relaciones, productos y decisiones operativas a través de una lente diferente para asegurarse de evaluar los posibles efectos perjudiciales para los derechos humanos de terceros, que no necesariamente hayan sido estudiados previamente. Esta

evaluación debería abordarse desde una perspectiva práctica y sensata, tomando en cuenta la relevancia del impacto y grado de vinculación con la actividad empresarial. No será posible evaluar cada repercusión de cada decisión empresarial, independientemente de la proximidad.

Los bancos hacen negocios con muchos tipos de clientes: desde particulares a través de la banca minorista y privada hasta empresas comerciales a través de la banca de empresa y de inversiones, así como con inversores mediante actividades de gestión de activos, combinado con diversos productos y servicios ofrecidos a los clientes. Cada tipo de cliente y de gama de productos tiene su propio perfil de riesgo, y requiere métodos de gestión de riesgos a la medida. **La debida diligencia en materia de derechos humanos debería guardar proporción con las consecuencias y riesgos presentes, y ser parte del procedimiento general de debida diligencia implementado en clientes y/o productos.**

La capacidad de cualquier Estado y de las leyes y procesos judiciales que disponga para garantizar la protección de los derechos humanos en su jurisdicción, tendrán una importante influencia en la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los derechos humanos y, en consecuencia, en el nivel de debida diligencia exigido. Los Estados que tienen un sistema legal y judicial sólido y efectivo posiblemente tengan un perfil de riesgo más bajo en cuanto a derechos humanos. La necesidad de un mayor nivel de debida diligencia se incrementará en presencia de sanciones internacionales, altos índices de corrupción, inestabilidad política, represión violenta de grupos minoritarios o disidentes, conflicto armado, gobierno no democrático, pobreza, discriminación o gobernanza débil.

Los diferentes tipos de transacciones y de relaciones con clientes conllevan compartir distintos volúmenes de información con el banco. En general, si el banco tiene acceso a altos niveles de información acerca del cliente, será posible una debida diligencia más profunda y exhaustiva. Estas transacciones y relaciones tienden a ser en las que más se puede influir e involucrar al cliente. Si el tipo de transacción requiere compartir poca información con el banco, habrá menos margen de influencia. Si una transacción supone poca influencia y no hay relación continua, la capacidad de implicación con el cliente posiblemente sea muy limitada. En tales casos, puede ser que en principio, se adopte una decisión de aprobar o rechazar la relación, por existir pocas oportunidades, o ninguna, de abordar alguno de los impactos o riesgos identificados. **En consecuencia, la influencia es un factor material a la hora de considerar la posibilidad de impactos sobre los derechos humanos y la mitigación de los posibles riesgos.**

Los bancos pueden priorizar la evaluación de los potenciales impactos negativos sobre los derechos humanos, y los riesgos relacionados, empleando dos criterios: el primero, las consecuencias sobre los propios afectados (severidad y número de personas afectadas), y el segundo, la relación del banco con estos impactos negativos. Es necesario prestar una mayor atención a los grupos especialmente vulnerables a las violaciones de derechos humanos en un contexto específico, incluso si la vinculación del banco con dichas violaciones es indirecta. En función del contexto, la discriminación, la marginación de la toma de decisiones políticas, las enfermedades o la pobreza pueden conllevar que la gente esté más expuesta a abusos de los derechos humanos. Dado que las decisiones tienen que tomarse en tiempo real, es esencial un método de debida diligencia basado en riesgos y priorizado para garantizar que los bancos puedan ejercer una influencia suficiente antes de la aprobación de transacciones. Dentro de estas limitaciones, los bancos tendrán que asegurarse de que el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos sea efectivo, eficiente y adecuado para el ámbito de las actividades.

Fig. 1 Integración de la debida diligencia en materia de derechos humanos a las prácticas existentes: una instantánea

Banca minorista y privada

Ámbito

Evaluación de los posibles impactos negativos para los derechos humanos asociados a los productos y servicios de la banca minorista y privada, permitiendo adoptar decisiones fundamentadas en materia de mitigación

Riesgos para los bancos

Asociación con controversias sobre derechos humanos a través de:

- Suministro de productos y/o servicios financieros a, o relaciones comerciales con, personas asociadas con controversias en materia de derechos humanos
- Suministro de productos minoristas vinculados a controversias en materia de derechos humanos
- Conducta empresarial; por ejemplo, discriminación/tratamiento no equitativo de clientes

Debida diligencia

- Consideración de los derechos humanos en el proceso de incorporación de clientes
- Refuerzo de la debida diligencia en el caso de personas políticamente expuestas (PPE)
- Evaluaciones de nuevos productos y sectores de clientes

Banca de empresas y de inversiones

Ámbito

Evaluación de los posibles impactos negativos para los derechos humanos de los productos y servicios de la banca para empresas y de inversiones, permitiendo adoptar decisiones fundamentadas en materia de mitigación

Riesgos para los bancos

Asociación con controversias sobre derechos humanos a través de:

- Suministro de productos y/o servicios financieros a, o relaciones comerciales con, clientes y proyectos empresariales con un historial discutible en materia de derechos humanos
- Suministro de productos y/o servicios financieros a, o relaciones comerciales con, gobiernos o empresas estatales con un historial discutible en materia de derechos humanos

Debida diligencia

- Debida diligencia de las transacciones (adaptadas a las especificidades de cada una)
- Consideración de los derechos humanos en el proceso de incorporación de clientes
- Revisión continua de las relaciones con los clientes

Gestión de Activos

Ámbito

Evaluación de los posibles impactos negativos para los derechos humanos asociados a productos y servicios de gestión de activos, permitiendo adoptar decisiones fundamentadas en materia de mitigación

Riesgos para los bancos

Asociación con controversias sobre derechos humanos a través de:

- Inversión en sectores y clientes con un historial discutible en materia de derechos humanos
- Suministro de productos y/o servicios de gestión de activos a clientes con un historial discutible en materia de derechos humanos

Debida diligencia

- Consideración de los derechos humanos en el desarrollo de productos y en los procesos de decisión sobre inversiones
- Consideración de los derechos humanos en el proceso de incorporación de clientes
- Estudio de aspectos ASG y análisis de ISR
- Ejercicio de los derechos de los accionistas

Banca minorista y privada

Definición y ámbito

La banca minorista incluye créditos al consumo, productos de *leasing* e hipotecarios para particulares, y servicios de *cash management* y de banca comercial para pymes y clientes corporativos. La banca privada ofrece a particulares con alto nivel adquisitivo una serie de servicios de asesoramiento y productos de inversión.¹

La banca minorista y privada puede suponer posibles impactos negativos para los derechos humanos, y riesgos para el banco, de diversas maneras. Pueden derivarse de una relación comercial con un cliente asociado con violaciones o controversias en materia de derechos humanos debido a un cargo político o gubernamental que ocupe, o como consecuencia de su participación en el Consejo de Administración de una empresa asociada con controversias en cuanto a derechos humanos. Estas repercusiones pueden variar en importancia, en función de i) la diversidad de países en que existen sucursales minoristas y oficinas de banca privada, y la calidad de su infraestructura de gobernanza; y ii) la gama de segmentos de clientes a los que se prestan servicios.

Además, debe recordarse que las **políticas y prácticas en determinadas áreas —notablemente, inclusión financiera y microcréditos— tienen el potencial de contribuir positivamente a la promoción de los derechos humanos, además de mitigar los riesgos.**

Potenciales riesgos para los derechos humanos

En la banca minorista y privada, que presta servicios a particulares —desde titulares de cuentas hasta personas con un elevado patrimonio—, los aspectos relativos a los derechos humanos pueden cubrir una diversidad de cuestiones:

- i) Asociación con clientes políticamente sensibles asociados con controversias sobre derechos humanos
- ii) Asociación con clientes propietarios de empresas involucradas en controversias en materia de derechos humanos, o que ocupan cargos directivos influyentes en las mismas
- iii) Asociación con productos y/o servicios asociados a su vez con controversias en materia de derechos humanos (ventas forzadas, discriminación, explotación)
- iv) Conducta del banco susceptible de repercutir en los derechos humanos de los clientes (por ejemplo, discriminación, exclusión, marketing inadecuado, tratamiento de clientes vulnerables)
- v) Riesgo país (explotación de redes minoristas en países cuyas leyes/prácticas están reñidas con las normas internacionalmente aceptadas y con políticas específicas del banco).

Las consecuencias sobre los derechos humanos de prestar servicios a clientes particulares en mercados masivos tienden a ser menos asociadas con relaciones individuales con clientes y son más relevantes para la conducta del banco respecto a los grupos de clientes y los productos y servicios ofrecidos. La legislación local y el entorno de derechos humanos varía según las regiones, y dificulta mantener prácticas homogéneas (aunque esto no está limitado solamente a la banca minorista). Por consiguiente, es en estas áreas donde debe hacerse hincapié en la debida diligencia desde una perspectiva de derechos humanos.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

Las políticas y prácticas existentes posiblemente aborden ya los riesgos en materia de derechos humanos, o estén adaptadas para incluir este componente. Por ejemplo, la mayoría de los bancos multinacionales disponen de:

- i) políticas y procedimientos contra el blanqueo de capitales, que exigen comprobar la identidad de los clientes y sus propietarios beneficiarios antes de establecer relaciones comerciales con estas personas
- ii) políticas relativas a personas políticamente expuestas (PPE), que requieren una debida diligencia más estricta en circunstancias relevantes
- iii) políticas antidiscriminatorias (políticas de diversidad e inclusión que abarcan a clientes, proveedores y empleados)
- iv) procesos de aprobación de nuevos productos (que pueden extenderse para incorporar implicaciones sobre derechos humanos)
- v) políticas y actividades de inclusión financiera (servicio de cuentas bancarias simplificadas, alianzas con prestadores de servicios con acceso a los grupos excluidos, microcréditos)
- vi) políticas y procedimientos de riesgo país (que pueden extenderse para incorporar cuestiones de derechos humanos)
- vii) políticas de estrategia y planificación (que pueden extenderse para incorporar cuestiones de derechos humanos)

En la banca minorista y privada, la debida diligencia en materia de derechos humanos debería basarse en las políticas existentes y las prácticas sobre blanqueo de capitales y PPE. Si el cliente ha sido identificado como PPE, se realizará una evaluación exhaustiva

¹ Consulte en la sección Gestión de Activos los impactos y riesgos sobre los derechos humanos asociados con los productos y servicios de inversión.

acerca de su involucración en violaciones de derechos humanos practicadas por la entidad política en la cual ocupa u ocupó algún cargo. Esto podría ir desde desórdenes civiles y conflictos armados hasta el desplazamiento forzado de comunidades y la discriminación hacia grupos étnicos.

La investigación del origen del patrimonio de un cliente durante el proceso de incorporación de clientes (“conozca a su cliente”) indicará si las actividades actuales o pasadas del cliente conllevaban algún riesgo en materia de derechos humanos. Esto dependerá del sector, de la tipología de servicios y productos, y de los países en los cuales o con los cuales el cliente hace negocios. Fundamentalmente, el análisis de un cliente particular de la banca minorista o privada podría transformarse en una evaluación de las actividades económicas del cliente, tema sobre el cual en la siguiente sección, banca de empresa y de inversión, se ofrece información detallada.

Banca de empresa y de inversión

Definición y ámbito

La banca de empresa y de inversión ofrece a sus clientes una gran variedad de productos y servicios. En este segmento, los bancos normalmente proporcionan créditos a empresas, asesoran a los participantes de una fusión o adquisición, o captan capital entre los inversores mediante emisiones de deuda o salidas a Bolsa.

Los diferentes productos y servicios conllevan diversos niveles de riesgo, con distintos grados de influencia y niveles de información para el banco. Sin embargo, existe una serie de indicadores de riesgo que pueden ayudar a evaluar el nivel de riesgo en materia de derechos humanos asociado a una transacción y a determinar el nivel apropiado de debida diligencia a realizar.

Potenciales riesgos para los derechos humanos y su gestión

Un banco de empresa y de inversión puede encontrarse con problemas de derechos humanos a través de:

- i) Suministro productos y servicios financieros a empresas con un historial discutible en materia de derechos humanos o involucradas con países con una situación difícil en materia de derechos humanos
- ii) Suministro de productos y servicios financieros a gobiernos o empresas estatales con una situación discutible en materia de derechos humanos
- iii) Suministro de productos y servicios financieros para proyectos de sectores sensibles o en localidades sensibles.

Con base en estos escenarios, y el tipo de negocios y operaciones de la banca de empresa y de inversión, sería necesario realizar un mapeo de los potenciales impactos negativos sobre los derechos humanos para identificar estos riesgos.

Mapeo de riesgos en materia de derechos humanos:

- i) Identificación de los derechos humanos en juego, y cuáles son los más significativos
- ii) Identificación de dónde es más probable que se presenten riesgos para los derechos humanos; es decir, en qué países o para qué tipos de clientes, o en relación con cuáles productos y servicios financieros
- iii) Identificación de la importancia de estos riesgos; es decir, alcance y gravedad
- iv) Identificación del grado de influencia asociado con cada riesgo de derechos humanos/productos financieros para facilitar la evaluación de posibles medidas de mitigación y procesos de remediación.

Revisión de políticas y procedimientos existentes:

- i) Con base en los resultados del mapeo de riesgos de derechos humanos, los bancos revisarían sus procedimientos y políticas existentes para identificar posibles deficiencias al abordar los riesgos de derechos humanos identificados
- ii) Con base en las deficiencias identificadas, los bancos se esforzarán por definir las medidas apropiadas para resolverlas.

Las medidas de mitigación que un banco pueda adoptar dependerán del tipo de productos o servicios financieros, así como de la naturaleza de las relaciones comerciales con el cliente.

Indicadores de riesgo

Con respecto al riesgo país, el nivel de debida diligencia requerido podría ser influenciado por los siguientes factores:

- i) Ubicación de los activos/operaciones a financiar
- ii) Ubicación de las operaciones del cliente
- iii) Conflictos (pasados/presentes, internos/externos) en el país en que el cliente opera
- iv) Historial de derechos humanos del cliente y de la jurisdicción pertinente
- v) Otros (incluyendo ubicación de la sede del cliente y su cotización en bolsa).

El riesgo país será determinado por la naturaleza del gobierno en cuestión (democrático/no democrático, estable/inestable), la existencia de conflicto u opresión, el nivel de control del gobierno sobre las fuerzas de seguridad del Estado, así como por el nivel de pobreza y desarrollo, y los índices de corrupción. También una gobernanza débil y un sistema judicial deficiente son indicadores negativos.

Con respecto al riesgo sectorial, el nivel de debida diligencia podría ser influenciado por los siguientes factores:

- i) Riesgo de derechos humanos inherente a sectores o productos específicos
- ii) Normas y prácticas prevalecientes en determinados sectores industriales
- iii) Aplicación de buenas prácticas y códigos voluntarios.

El riesgo sectorial estará determinado por las posibilidades de que productos o servicios bancarios estén relacionados con abusos de los derechos humanos, por las condiciones de trabajo características del sector y por las probabilidades de que las operaciones de los clientes afecten a la salud, seguridad, sustento o sitios de legado cultural de las comunidades afectadas.

Compromiso y capacidad de gestión de riesgos del cliente

La experiencia y la capacidad de un cliente, y de sus contratistas relevantes, de gestionar el riesgo son un factor fundamental del proceso de evaluación de riesgos.

Como punto de partida resultaría conveniente confirmar si el cliente puede demostrar su conformidad con los Principios Rectores, evidenciado por la publicación de una política en materia de derechos humanos (o instrumento equivalente), el establecimiento de un proceso de debida diligencia que contemple posibles impactos negativos para los derechos humanos, la existencia de mecanismos de denuncia a nivel operativo e informes acerca de los derechos humanos. Entre los indicadores positivos del compromiso del cliente para con la gestión de riesgos de derechos humanos se encuentran la adhesión a normas voluntarias nacionales e internacionales (por ejemplo, Principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos, Proceso Kimberley, Mesa redonda sobre el aceite de palma responsable, Iniciativa de transparencia de las industrias extractivas). La adopción de normas voluntarias de este tipo no es garantía de buenas prácticas, pero conjuntamente con una política de transparencia/información, podría ser indicativo de que el cliente se toma en serio sus responsabilidades empresariales.

Entre los indicadores positivos de la capacidad del cliente de gestionar los riesgos de derechos humanos se incluye la presencia de políticas y procesos de gobernanza consolidados, experiencia operativa en el sector y un sólido historial de desempeño.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

Al financiar o asesorar a clientes corporativos, es importante determinar el destino de los beneficios del producto o servicio financiero. Es decir, si los fondos están previstos para finalidades empresariales generales o si se utilizarán en inversiones o proyectos específicos. Si el cliente tiene previsto utilizar los fondos para fines generales de la empresa (como reforzar el capital circulante o refinanciar un crédito o fianza existente), el banco debería analizar los sistemas de gestión y estructuras del cliente para comprobar la capacidad de la empresa de identificar, gestionar y responder adecuadamente a cuestiones generales en materia de derechos humanos en todos sus activos y operaciones en los diversos países en que esté presente. Esas cuestiones incluirían, por ejemplo, aspectos más generales, como las condiciones de trabajo del personal y la protección de la salud y seguridad de trabajadores, contratistas y comunidades locales, así como con aspectos específicos de determinados lugares o actividades, como impactos en los estilos de vida tradicionales de pueblos indígenas, o consultas e implicación con comunidades que deban ser reubicadas. Deberá prestarse especial atención al procedimiento empleado por la empresa para identificar y consultar a los grupos de interés posiblemente afectados por sus operaciones, incluyendo mecanismos de denuncia.

Si el cliente tiene previsto aplicar los fondos a un propósito definido (por ejemplo, adquirir otra empresa activa del mismo sector o desarrollar un proyecto específico, como una nueva mina de carbón o represa hidroeléctrica, deberán evaluarse las posibles consecuencias de estas inversiones en los derechos humanos de los afectados, además de la gestión general de la empresa en materia de derechos humanos. En cuanto a proyectos específicos, en la medida de lo posible los bancos tendrían que tomar en cuenta las normas y los procedimientos de debida diligencia de las instituciones financieras multilaterales (como la Corporación Financiera Internacional, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones) o de organismos oficiales (por ejemplo, una agencia de crédito a las exportaciones).

El alcance y profundidad de la debida diligencia de un banco en materia de derechos humanos dependerán además del tipo de países en los que el cliente realiza sus operaciones, así como del sector industrial al que pertenece. Las operaciones del cliente en países con un historial discutible en materia de derechos humanos normalmente requerirán un escrutinio más a fondo que las realizadas en países de menor riesgo, del mismo modo que los clientes de determinados sectores son más propensos a impactar significativamente en los derechos humanos. Cada vez más, las evaluaciones de riesgo país de los bancos se nutren de información sobre factores no financieros, como libertades civiles y derechos políticos, o la presencia de corrupción, temas sobre los cuales existen organismos especializados que realizan clasificaciones y calificaciones.

Para evaluar la eficacia de los sistemas y procedimientos de gestión de los derechos humanos del cliente, los bancos pueden basar sus análisis tanto en la información publicada y en las pruebas aportadas por el cliente, como en la revisión de percepciones externas de grupos de interés tales como reguladores, agencias de calificación del riesgo ASG, proveedores de datos especializados, medios de comunicación, comunidades locales, ONG o sindicatos. La opinión de los grupos de interés puede ayudar al banco a identificar áreas en las que el cliente haya tenido dificultades para manejar asuntos relacionados con los derechos humanos. Esto puede servir al banco como punto de partida para abordar cuestiones específicas de la empresa como parte del proceso de debida diligencia del cliente.

Para gestionar adecuadamente el riesgo en materia de derechos humanos, el banco debería incluir referencias a los impactos sobre los derechos humanos en las políticas y procesos que rigen la evaluación de riesgos de los productos financieros relacionados.

A la hora de considerar la financiación de un proyecto (véase el Apéndice) y las funciones de asesoramiento, es posible que ya existan políticas de riesgo social (que incluyen aspectos de derechos humanos), en especial si el banco ha adoptado los Principios de Ecuador, o si realiza la debida diligencia de acuerdo con estos Principios. Si el procedimiento de debida diligencia del banco identifica importantes riesgos para los derechos humanos, deberán convenirse con el cliente medidas que tendrá que implementar para gestionar y mitigar sus impactos, dentro de las limitaciones de la relación con el cliente y la influencia que supone el producto o servicio específico. En determinadas circunstancias en las que el riesgo sea significativo y, en opinión del banco, no pueda ser mitigado de manera suficiente, la entidad podrá optar por no continuar con la oportunidad de negocio.

Sucesos imprevistos

En el transcurso de un proyecto o crédito pueden producirse situaciones imprevistas, susceptibles de cambiar el perfil de riesgo en materia de derechos humanos de la relación. Estos eventos imprevistos pueden estar totalmente fuera del control del cliente, como un cambio de régimen en uno de los países en que opera, ser parcialmente controlable por el cliente (como el deterioro de la situación de derechos humanos en alguno de sus proyectos) o estar directamente asociado al cliente, como una adquisición por, o fusión con, otra empresa con una política de derechos humanos diferentes y un concepto distinto de gestión de los riesgos de derechos humanos. El banco tendría que estar en posición de entender y monitorear estos acontecimientos, así como la estrategia de gestión que el cliente adopte para abordar la situación. Es importante entender la posición del cliente y contextualizar las percepciones y comentarios públicos de los involucrados del sector político, la sociedad civil y los medios de comunicación. Los eventos imprevistos pueden requerir una rápida actualización de las evaluaciones de impacto y de la planificación de medidas, definiendo acciones analizando caso por caso.

Momento de la debida diligencia

La debida diligencia debería realizarse en la fase de incorporación del cliente, y también dependiendo de las transacciones. La revisión periódica de las relaciones con los clientes corporativos y de sus proyectos o créditos, es una oportunidad para revisar cualquier asunto referente a los derechos humanos y asociaciones susceptibles de modificar el perfil de riesgo de la relación.

Gestión de Activos

Definición y ámbito

La gestión de activos incluye todas las actividades empresariales relacionadas con la creación y gestión de fondos de inversión, carteras inmobiliarias o de créditos, inversiones gestionadas en nombre de clientes y otros activos mantenidos en la propia cuenta de la institución financiera. Los derechos de propiedad de estos fondos corresponden a los clientes de gestión de activos, que a menudo establecen directrices de inversión muy estrictas. Sin embargo, las decisiones de inversión pueden ser tomadas en su nombre por la entidad gestora de los activos con arreglo a las instrucciones del cliente o a las restricciones generales de gestión de la cartera.

Potenciales riesgos para los derechos humanos y su gestión

Las actividades de gestión de activos pueden verse afectadas por problemas de derechos humanos a través de:

- i) Inversión en empresas (renta fija y variable) con un historial discutible en materia de derechos humanos, o inversión en países (deuda) cuya situación de derechos humanos sea difícil, en nombre de clientes particulares o de inversores institucionales
- ii) Constitución y gestión de fondos de empresas o países con un historial discutible en materia de derechos humanos o cuya situación de derechos humanos es difícil
- iii) Constitución y gestión de fondos basados en una temática que pudiese ser criticada desde una perspectiva de derechos humanos (por ejemplo, fondo especializado en el sector de la defensa o en el tema de la seguridad).

Como parte de los procesos de revisión de inversiones y de debida diligencia, los gestores de los fondos deberían considerar incluir estructuras, políticas y procesos adecuados para mitigar los potenciales riesgos en materia de derechos humanos relacionados con clientes o productos relevantes. Sin embargo, las posibilidades de influir pueden verse restringidas por el tipo de inversión (por ejemplo, inversión pasiva²) y por restricciones del cliente o del mandato.

Con todo, pueden producirse situaciones en las que el banco pueda decidir no dedicarse a una actividad de inversión o no invertir en ciertos activos como consecuencia de una evaluación de los riesgos legales, ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) que haya percibido.

Rendición de cuentas

Pueden ya existir políticas y prácticas de titularidad que aborden las cuestiones de ASG en general, en especial si la institución financiera (o la actividad de gestión de activos) es signataria de los Principios de Inversión Socialmente Responsable (ISR) de Naciones Unidas. No obstante, las instituciones financieras deberían revisar sus políticas y prácticas de titularidad, incluyendo:

- i) Capacidad de identificación de riesgos en materia de derechos humanos en los procedimientos de debida diligencia, mediante una gestión prudente de las cuestiones de ASG tanto en los procesos de desarrollo de productos como de toma de decisiones
- ii) Consideración de los derechos humanos entre otras cuestiones de ASG cuando se ejercitan derechos de propiedad, como *proxy voting*, e implicación con la compañías objeto de inversión.

La debida diligencia en materia de derechos humanos

Para evitar o mitigar, la vinculación con potenciales violaciones de derechos humanos, los procesos de debida diligencia en la gestión de activos deberían incluir aspectos tales como “conozca a su cliente”, país, sector, empresa y activos. El nivel de debida diligencia dependerá de las circunstancias concretas. En algunos entornos empresariales, el banco podrá considerar adecuado incluir en el proceso de debida diligencia las características del cliente —como gobierno/autoridad controvertidos—.

Para facilitar la implementación de los Principios Rectores en el procedimiento de debida diligencia, cuando fuese relevante un negocio de gestión de activos debería:

- i) Incluir, como parte de los procesos generales de revisión de inversiones y debida diligencia, la consideración de las evaluaciones de ASG, incluyendo aspectos de los derechos humanos
- ii) Crear equipos especializados (internos o externos) dedicados al análisis de temas de ASG
- iii) Integrar la investigación de ASG en los procesos de inversiones sostenibles y socialmente responsables (ISR) y generales
- iv) Proporcionar instrucciones sobre cómo comprometerse activamente con empresas/activos y sobre votaciones por poder

² Invertir en un fondo de inversión o en otra cartera de inversiones con arreglo a ajustes automáticos —como el seguimiento de un índice— en lugar de seleccionar individualmente las acciones para intentar alcanzar un objetivo de inversión específico.

- v) Proporcionar asesoramiento para la (potencial) exclusión de activos (de los vehículos de inversión)
- vi) Dentro del ámbito de sus obligaciones fiduciarias, cuando el cliente consulte acerca de inversiones en empresas conocidas por tener antecedentes controvertidos en materia de derechos humanos se le advertirá de posibles consecuencias importantes para los derechos humanos
- vii) Integrar las consideraciones de los derechos humanos en el proceso de conocimiento del cliente antes de iniciar cualquier relación comercial con el mismo.

Debida diligencia continua

En el transcurso de una inversión o de una relación con el cliente, el perfil de riesgo de los derechos humanos o cuestiones afines pueden cambiar. Los bancos tendrían que desarrollar métodos eficientes para llevar un seguimiento de dichos cambios y para entender los acontecimientos, así como para determinar las medidas necesarias para abordarlos. Las inversiones deben ser evaluadas en su totalidad, incluyendo las consideraciones de derechos humanos entre otros factores. Tanto los eventos previstos como los imprevistos pueden requerir una actualización de las evaluaciones de impacto y de la planificación de medidas.

Retos de la debida diligencia

Los procesos de debida diligencia descritos en este documento están lejos de ser sencillos o de estar normalizados. Cada cliente, operación, proyecto o gestión de activos es único, y su evaluación y mitigación de riesgos deben adaptarse en consecuencia. También son de destacar una serie de problemas adicionales:

- i) El no estar familiarizado con los asuntos de derechos humanos puede provocar que algunos riesgos o impactos se pasen por alto
- ii) Restricciones de tiempo; es decir, las operaciones se ajustan a exigentes calendarios y pueden encontrarse dificultades para que la identificación y evaluación de los riesgos de derechos humanos se realicen dentro de plazo, en especial si la relación o la transacción es compleja y existen cuestiones de competencia
- iii) Dificultad en establecer una actitud coherente en una organización internacional que abarca numerosas y diferentes culturas y jurisdicciones, y que incluye distintas empresas y filiales
- iv) La debida diligencia continua puede resultar problemática, ya que la influencia y el acceso a la documentación suelen ser limitados
- v) Gestión de expectativas externas de que el alcance de la debida diligencia realizada por los bancos será mayor de lo que resulta posible o adecuado
- vi) Gestión de expectativas externas en materia de transparencia cuando los datos y la información pertenecen al cliente y no pueden ser divulgados por el banco
- vii) Gestión de situaciones en que existen conflictos entre la legislación nacional y las normas internacionalmente aceptadas o con la política del banco, o si existen discrepancias entre las leyes nacionales de diferentes países
- viii) Acceso a, y uso de, datos de ASG válidos, externos y normalizados.

Informes

Un banco debería aspirar a instituir un nivel de transparencia razonable en las políticas, procesos y procedimientos sobre derechos humanos que haya implementado. La opción más obvia y habitual para informar sobre los derechos humanos es la memoria anual del banco, o bien su informe de sostenibilidad o su sitio web. Se trata de instrumentos que garantizan una amplia difusión de los principales compromisos y actividades de la entidad en esta materia.

Al informar sobre derechos humanos, al banco podrían resultarles útiles los canales de comunicación establecidos (por ejemplo, la Global Reporting Initiative o la Información de Progreso del Pacto Mundial de las Naciones Unidas). Estos instrumentos proporcionan a las empresas un marco reconocido para comunicar aspectos significativos en materia de derechos humanos y facilitan que la información sea comparable. Además, el uso de estos marcos contribuye a garantizar que los datos e información sobre derechos humanos se comuniquen de manera clara y estructurada.

Por lo que respecta a los informes sobre derechos humanos, un banco debe hacer especial hincapié en sus propias actuaciones y procesos para considerar las repercusiones y riesgos asociados con la prestación de servicios a sus clientes. Se trata de un reto importante, por la dificultad que conlleva informar de resultados relativos a las repercusiones de actividades de

terceros. Además, los datos relacionados con el cliente pertenecen a éste y están sujetos a las normas habituales de confidencialidad. Por consiguiente, un banco puede optar por alentar a sus clientes (o proveedores) para que divulguen información relevante acerca de aspectos y problemas vinculados con los derechos humanos (por ejemplo, en sus memorias financieras anuales o informes de sostenibilidad).

Los bancos pueden decidir comunicar los siguientes aspectos en sus informes de sostenibilidad o en otras herramientas de comunicación:

- Normas voluntarias sobre derechos humanos de las que el banco es signatario
- Políticas y procedimientos para identificar y mitigar riesgos de derechos humanos
- Aproximación a las cuestiones de derechos humanos específicas de los sectores en que operan sus clientes
- Proceso de gobernanza para el tratamiento de los derechos humanos
- Formación del personal en derechos humanos.

Además de su informe anual de sostenibilidad, un banco debería también utilizar otros canales de comunicación para garantizar un flujo de información relevante sobre derechos humanos. A diferencia de los informes, que suelen ser comunicaciones unidireccionales, el mantener un diálogo con diversos grupos vinculados acerca del tema de derechos humanos permitirá al banco obtener directamente reacciones acerca de los temas relevantes. Informar y establecer un diálogo con los propios empleados del banco también es importante para mantener la concienciación y el compromiso de aplicar normas uniformes de debida diligencia en derechos humanos.

Conclusión

Los Principios Rectores proporcionan a las empresas orientación acerca de lo que supone el respeto de los derechos humanos por su parte. Se trata de un asunto complejo para los bancos, ya **que la mayor parte de las consecuencias para los derechos humanos se producen por las actuaciones de sus clientes y se abordan más mediante influencia y diálogo que a través de actuaciones directas de los propios bancos.**

Los bancos que deseen implementar los Principios Rectores 16 a 21, eje de este documento, deberían aspirar a:

- i) Conocer y concienciarse acerca de las leyes y normas internacionales de derechos humanos. En esta área, la evaluación de riesgos no es una casilla que marcar, sino una evaluación cualitativa de estas cuestiones que requiere entendimiento y capacidad para elaborar juicios subjetivos
- ii) Integrar los derechos humanos en los actuales procedimientos de gestión de riesgos, toma de decisiones y gobernanza, bajo la responsabilidad de las más altas jerarquías de dirección
- iii) Ampliar el ámbito de los actuales procedimientos de debida diligencia para incluir asuntos de derechos humanos, como entender qué tipos de derechos pueden verse afectados
- iv) Llevar un seguimiento de los riesgos a través de la relación con el cliente o durante el plazo de un crédito; por ejemplo, incluyendo la consideración de los derechos humanos en los procesos de incorporación del cliente y de revisión anual del mismo
- v) Identificar y contratar asesores especializados en derechos humanos para abordar temas de los que internamente se carece de conocimientos suficientes
- vi) Identificar normas externas susceptibles de ayudar a comparar los resultados del cliente. Se están preparando directrices específicas de otros sectores que ayudarán a los bancos a evaluar los riesgos
- vii) Ser transparentes en cuanto a las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de los riesgos relativos a derechos humanos en las diferentes áreas de la empresa y, en la medida de lo posible, informar acerca de su desempeño. Podrán publicarse en la memoria anual, en el informe de sostenibilidad o en un instrumento equivalente
- viii) Implicarse con clientes, empresas del sector, especialistas en derechos humanos y otros grupos de interés para compartir buenas prácticas, abordar problemas comunes y mantenerse al día en la evolución de estos temas.

Anexo 1

Cronograma para el desarrollo e implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas

- 1970–2000** La ONU realiza diversos intentos de definir obligaciones en materia de derechos humanos vinculantes para las empresas transnacionales, que obtienen suficiente apoyo.
- 2003 –** La elaboración por Naciones Unidas de un borrador de Normas sobre empresas y derechos humanos inicia una controversia internacional, por lo que en última instancia es abandonado.
- 2005 –** El Secretario General de la ONU, Kofi Annan, nombra al profesor John Ruggie Representante especial para empresas y derechos humanos, con el mandato de identificar y aclarar las responsabilidades de Estados y empresas en materia de derechos humanos.
- 2008 –** El profesor Ruggie presenta al Consejo de Derechos Humanos de la ONU el Marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” tras un exhaustivo proceso de consultas e investigaciones globales, incluyendo el diálogo con gobiernos, empresas, juristas y la sociedad civil. El Marco hace hincapié en la obligación del Estado de proteger contra los abusos contra los derechos humanos, en la responsabilidad de las empresas en el respeto a los derechos humanos, y en el acceso de las víctimas a reparaciones eficaces. El instrumento es refrendado por el Consejo.
- 2011 –** En la fase final de su mandato, el profesor Ruggie propone una serie de Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, que incorpora una orientación de alto nivel para la implementación del Marco. Son aprobados por el Consejo de Derechos Humanos y recibe amplio apoyo de gobiernos, empresas y la sociedad civil. La ONU designa un grupo de trabajo para estudiar el tema de los derechos humanos, las empresas transnacionales y otras empresas, con el objeto de supervisar la implementación de los Principios. Consta de cinco expertos independientes de diferentes regiones geográficas, nombrados por un plazo de tres años, que supervisarán un foro anual de dos días sobre el tema.
- 2012 –** El grupo de trabajo celebra su primera sesión en enero para determinar principales prioridades, un programa de actividades, y revisión de propuestas/sugerencias presentados por partes interesadas. En diciembre, el grupo de trabajo celebra su primer foro anual sobre empresas y derechos humanos, durante el cual los participantes debaten acerca de los progresos y dificultades en la implementación de los Principios Rectores.

Vínculo al portal del Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos, donde se puede consultar el trabajo del Representante Especial de la ONU:
<http://www.business-humanrights.org/SpecialRepPortal/Home>

Anexo 2

Financiación de proyectos

Aunque en la mayoría de bancos la financiación de proyectos representa un porcentaje relativamente pequeño de su cartera de préstamos comerciales, está sustentada por sólidas políticas, prácticas y normas de gobernanza en materia de evaluación de riesgos no financieros, tales como derechos humanos. Por consiguiente, vale la pena centrarse en ellos en este documento como referente de la debida diligencia a aplicar a otros productos y servicios, teniendo en cuenta la naturaleza de la relación con el cliente y de los servicios financieros prestados.

La debida diligencia en materia de derechos humanos en la financiación de proyectos

Análisis inicial y evaluación de AIAS

Cada transacción de préstamo está sujeta a una evaluación de riesgo, que debería incluir una reseña inicial de cualquier asunto relevante en materia de derechos humanos. La naturaleza de la transacción o el proyecto (es decir, el país de destino, el sector económico y la capacidad y compromiso del cliente) aportarán indicadores del nivel de evaluación recomendado.

En el caso de proyectos en que se identifique un sustancial impacto sobre los derechos humanos, puede ser adecuado integrar un componente de derechos humanos más explícito dentro de la evaluación de riesgo social de la operación. Normalmente, una evaluación del riesgo social cubrirá los riesgos relacionados con la mano de obra del proyecto (incluyendo contratistas y subcontratistas) y comunidades locales y afectadas. Los Principios de Ecuador y las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional proporcionan información detallada acerca de estos procesos de evaluación.

Las referencias a los riesgos sociales y de derechos humanos pueden provocar confusiones, por lo que es importante asegurarse de incluir todos los asuntos relevantes y de dejar muy claras las definiciones.

Participación de los afectados

La evaluación de riesgos debería incluir un análisis de los procesos de implicación con afectados realizados por el cliente, en relación con el proyecto financiado. La participación de éstos podría suponer una importante aportación a la gestión satisfactoria de impactos negativos. Se trata de un proceso continuo que puede incluir un análisis de los afectados, y la planificación, divulgación y difusión de información, consultas y participación, establecimiento de mecanismos de denuncia, e información continua a las comunidades afectadas. Los Principios de Ecuador y las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional proporcionan información detallada acerca de los requisitos del banco para la participación de involucrados.

Además, se tomará en cuenta el principio de "Consentimiento libre, previo e informado" (CLPI). El CLPI establece el principio que una comunidad tiene derecho de otorgar o denegar su autorización a los proyectos propuestos que puedan afectar su propiedad, ocupación u otros usos de sus tierras. El CLPI es hoy un principio fundamental del derecho y de la jurisprudencia internacional en relación con los pueblos indígenas.

Es importante destacar que los involucrados son los del cliente y del proyecto, más que los del banco. La gestión de los involucrados es responsabilidad del cliente y de sus asesores. Los bancos comerciales no están especializados ni legitimados para interferir con los involucrados del cliente.

Escenarios de alto riesgo

Si de la evaluación resulta que un proyecto supone un muy alto riesgo desde una perspectiva de derechos humanos y el banco sigue dispuesto a financiarlo, existe la opción de comprometer al cliente a realizar una evaluación independiente de impacto sobre los derechos humanos (EIDA). Se trataría de un mecanismo excepcional, ya que por lo general las evaluaciones estarán integradas dentro de los procedimientos existentes de gestión de riesgos. Existen varias herramientas que ayudan en la realización de una EIDA- La IFC, el Pacto Mundial de Naciones Unidas y el Foro Internacional de Líderes Empresariales (IBLF) han colaborado en la preparación de la Guía de Evaluación y Gestión del impacto sobre los derechos humanos. En esta instancia se recomienda que se encargue la realización de la evaluación a expertos especializados en derechos humanos.

Uso de asesores externos

En las transacciones en que existen sustanciales riesgos de derechos humanos, los bancos pueden recurrir a los servicios de especialistas y asesores externos que les asistan en el proceso de evaluación de riesgos. Cuando se recurre a expertos internacionales, es importante que se empleen términos de referencia sólidos y pertinentes. Los términos de referencia deberían documentar claramente el alcance de la evaluación, las normas a emplear y el formato del informe. Es importante confirmar que los consultores tengan la especialización relevante en el sector del cliente, la geografía del proyecto, las normas a utilizar, el escenario de los derechos humanos y en proporcionar orientación a instituciones financieras. El banco podrá exigir al cliente que encargue esta evaluación de impacto, o contratarla directamente para revisar los informes de evaluación de impacto existentes.

Mitigación de riesgos: planes de acción

Tras la evaluación e identificación de riesgos de derechos humanos, deben convenirse e implementarse medidas para gestionar y mitigar sus consecuencias. En las operaciones de financiación de proyectos, esto suele documentarse en un plan de acción cuya implementación corresponderá al cliente. Un plan de acción debería incluir: detalles de los riesgos, medidas a adoptar para gestionarlos, equipo responsable de implementar dichas medidas, un calendario para su implementación y la resolución. Los planes de acción pueden referirse a cuestiones laborales, comunitarias (como reasentamiento), sanitarias y de seguridad.

Divulgación pública

En las operaciones de financiación de proyectos, es habitual que las evaluaciones de impacto y los planes de acción sean divulgados por el cliente a las partes afectadas e interesadas. La información debe facilitarse en los idiomas locales relevantes y de una manera adecuada a su cultura. Los datos e información relevantes para la prestación de servicios financieros a clientes específicos es un asunto de confidencialidad comercial y no pueden ser divulgados por el banco.

Mecanismos de denuncia

El cliente es quien debería establecer los mecanismos de denuncia. Un mecanismo de denuncia es una herramienta de comunicación para recibir las inquietudes y quejas de las comunidades afectadas por las actividades del cliente y facilitar su resolución. El mecanismo de denuncia debería hacerse extensivo a los riesgos y consecuencias perjudiciales del proyecto, y sus principales usuarios deberían ser las comunidades afectadas. Tendría que estar diseñado para resolver los problemas rápidamente, empleando un proceso de consultas comprensible, transparente, adecuado a su cultura, fácil y gratuitamente accesible, y sin represalias para la parte denunciante. El mecanismo no debería impedir el acceso a recursos judiciales o administrativos.

Convenios, vigilancia e informes

Si existen planes de acción, es importante que el banco se asegure de que el cliente los implementará tal y como se haya convenido. Esto puede conseguirse comprometiendo al cliente a implementar los planes de acción, vigilar la evolución de la implementación y presentar al banco informes periódicos sobre sus progresos. Estas medidas pueden estipularse en la documentación del crédito que rija la transacción. Así, la omisión de informar sobre los progresos o de implementar los planes se considerará un supuesto de incumplimiento. Los Principios de Ecuador explican en detalle este proceso e incorporan los textos que pueden incluirse en la documentación del crédito para abordar los asuntos ambientales y sociales generales.

Supuestos de incumplimiento

Denunciar un supuesto de incumplimiento un proyecto ya en curso no es un escenario deseable, y debería recurrirse a esta medida como último recurso. El cliente y el banco primero negociarán el asunto para intentar llegar a un acuerdo. Esto podría conllevar el rediseño del plan de acción. Sin embargo, si fracasan todos los intentos de subsanar la situación y el cliente no demuestra suficiente compromiso para resolverla, podrá denunciarse un supuesto de incumplimiento.

Apéndice 3

Recursos sobre empresas y derechos humanos

La siguiente lista presenta una descripción general de los principales recursos, herramientas y centros e empresas y derechos humanos. Los bancos no ha verificado la veracidad, exactitud o integridad de esta información y herramientas. La descripción general no cubre normas ni directrices nacionales específicas, se presenta exclusivamente a título orientativo y no reclama ser exhaustiva. Los bancos declinan toda responsabilidad con respecto a esa información o herramientas que hayan sido o puedan ser aportadas por terceros.

Documentación fundacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Marco "Proteger, respetar y remediar"
- Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas

Normas, estándares y directrices internacionales

- Líneas directrices para las empresas multinacionales de la OCDE Pacto Mundial de Naciones Unidas
- ISO 26000 – Responsabilidad social
- Estrategia renovada de la Unión Europea (UE) para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas

Normas y directrices relacionadas con el sector financiero

- Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional
- Principios de Ecuador
- Guía de evaluación y gestión de impactos en los derechos humanos de la Corporación Financiera Internacional y el Foro Internacional de Líderes Empresariales
- Herramienta Guía de derechos humanos para el sector financiero de la Iniciativa Financiera del PNUMA
- Herramienta de aprendizaje Derechos Humanos y Empresas del Pacto Mundial de Naciones Unidas
- Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas

Herramientas de debida diligencia en materia de derechos humanos

- RepRisk
- Maplecroft
- SigWatch

Centros especializados en empresas y derechos humanos

- Instituto de Derechos Humanos y Empresas
- Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos
- Instituto Danés de Derechos Humanos
- Iniciativa Mundial sobre Derechos Humanos
- Amnistía Internacional
- Human Rights Watch
- Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de la Universidad de Zúrich
- Centro Suizo de Estudios sobre Derechos Humanos

AVISO LEGAL

Este documento de debate para los bancos sobre las implicaciones de los Principios Rectores 16-21 ha sido publicado con el objeto de promover la integración de los Principios Rectores en las políticas y prácticas de las instituciones bancarias. Nada de lo contenido en este documento tiene por objeto ampliar ni modificar las actuales obligaciones del banco para con sus clientes, accionistas y otros involucrados. Todas las políticas, procedimientos, directrices, declaraciones o similares que se mencionan en este documento se incluyen exclusivamente a efectos de debate, y bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como el establecimiento de derechos de ninguna índole a terceros. A la hora de evaluar el cumplimiento de cualquiera de las políticas y directrices, las normas aplicadas son subjetivas, y toda decisión con respecto a las mismas quedará a la absoluta discreción del banco. Los bancos declinan toda responsabilidad por cualesquiera consecuencias resultantes de no cumplir estas políticas, procedimientos, criterios, instrucciones, declaraciones y directrices. Los bancos se reservan el derecho de cambiar, modificar o eliminar políticas, procedimientos, directrices y declaraciones a su absoluta discreción y en cualquier momento, y podrán también, a discreción, optar por facilitar a terceros (detalles de) políticas, procedimientos, directrices, declaraciones o similares a los mencionados en este documento.